



2020. "Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

**Acta Primera Extraordinaria 2020 del Comité de Transparencia de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. (APIVER).**

En la Ciudad y Puerto de Veracruz, estado del mismo nombre, siendo las dieciséis treinta horas del día 15 de enero de 2020, en las oficinas de la Sala de Juntas de la APIVER, ubicada en Av. Marina Mercante No. 210, 1º piso, Col. Centro, se reunieron los C.C. Lic. Enrique Delgado Carreras, Gerente Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia; C.P. Edwin Gilberto Medina Cruz, Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Coordinador Archivos en la Entidad; el Lic. Víctor Manuel García Vanegas, Titular del Órgano Interno de Control en la APIVER; todos integrantes del Comité de Transparencia a que refiere el artículo 43 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correlacionado con los numerales 63 y 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., bajo el siguiente:-----

-----ORDEN DEL DÍA-----

1.- Lista de Asistencia. -----

2.- Objetivo de la Reunión-----

**UNO.- Lista de Asistencia.**-----

Mediante convocatoria de fecha 13 de enero de 2020, la Titular de la Unidad de Transparencia hizo del conocimiento a los integrantes e invitados que el día 15 de enero de 2020, a las dieciséis treinta horas, se llevaría a cabo la reunión del Comité de Transparencia **(ANEXO UNO)**-----

Se pasó lista de asistencia verificándose que hubiera quórum. **(ANEXO DOS)** -----

**DOS.- Objetivo de la Reunión.**-----

**1.- Cumplimiento a lo instruido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), mediante la resolución del Recurso de Revisión RRA 10913/19, propio de la solicitud de información 0918200010119.**-----

**2.- Determinación de prórroga o ampliación del plazo, para efectos de otorgar respuesta a la solicitud de información 0918200014719.**-----

**3.- Determinación de no competencia para efectos de dar respuesta a la solicitud de información 0918200014919.**-----

**4.- Determinación de no competencia para efectos de dar respuesta a la solicitud de información 0918200000220.**-----

**5.- Aprobación de las versiones públicas realizadas por la Gerencia de Ingeniería de la Entidad a 47 contratos, al tenor del artículo 106, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la**

*M*



4

*20*





## Información Pública. (ANEXO TRES):

1.1.- Al respecto, y en cumplimiento a lo instruido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), mediante la resolución del Recurso de Revisión RRA 10913/19, páginas 10, 11, 12, 13, 14, 15, y 16; la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., da cumplimiento a la resolución en comento, al tenor de lo establecido en el cuerpo del fallo de referencia, instruyendo a la Administración Portuaria Integral de Veracruz, a asumir competencia respecto de la solicitud de información en comento.

La Gerencia de Operaciones de la Entidad, mediante memorándum API VER-G.O. - 014/2020, informó:

- ***“Se anexa al presente un CD que contiene un archivo de Excel con el listado del autotransporte autorizado (siempre y cuando cuenten con su documentación vigente) para ingresar a cargar o descargar mercancías al interior del Recinto Portuario, considerando el nombre de la empresa y número de unidades habilitadas, clasificadas por sus placas.***
- ***En cuanto al Código Alfanumérico, Armonizado del Transportista (CAAT), es preciso señalar que no se cuenta con información al respecto, ya que la responsable de dicho trámite, es la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), para los efectos de lo dispuesto en el numeral 2.4.5 de las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes.***

**Asimismo, a continuación, pongo a su disposición enlaces en los que se puede encontrar información del trámite de referencia:**

<https://www.gob.mx/tramites/ficha/registro-del-codigo-alfanumerico-armonizado-del-transportista-caat/SAT2256>

<https://www.ventanillaunica.gob.mx/vucem/Manualesa/SHCP/AdmiAdua/MUCAATActual120213/vucem009036.pdf>

**Por último, se anexa documentación con la información arrojada por los enlaces anteriores”.**

1.2.- De igual manera, la Gerencia de Planeación de la Entidad, a través del comunicado API VER-G.P. 004 /2020, informo:

***“Al respecto, y en cumplimiento a lo instruido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), mediante la resolución del Recurso de Revisión RRA 10913/19, páginas 10, 11, 12, 13, 14, 15, y 16; la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., da cumplimiento a la resolución en comento, al tenor de lo establecido en el cuerpo del fallo de referencia, instruyendo a la Administración Portuaria Integral de Veracruz, a asumir competencia respecto de la solicitud en referencia a la información solicitada relativa al listado de autotransportes autorizados para ingresar a cargar contenedores al Puerto (nombre de la empresa, CAAT y número de unidades habilitadas).***

**Le comento que esta Gerencia de Planeación a mi cargo no cuenta con la información solicitada”.**

1.3.- Así mismo, la Gerencia de Comercialización de la Entidad, por comunicado G.C. VER. -037/2020, externo:

Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V

Tel.: (229) 923 21 70

Av. Marina Mercante No. 210, Col. Centro Veracruz, Ver. México, C.P. 91700

www.puertodeveracruz.com.mx





**“Al respecto, y en cumplimiento a lo instruido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), mediante la resolución del Recurso de Revisión RRA 10913/19, páginas 10, 11, 12, 13, 14, 15, y 16; la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., da cumplimiento a la resolución en comento, al tenor de lo establecido en el cuerpo del fallo de referencia, instruyendo a la Administración Portuaria Integral de Veracruz, a asumir competencia respecto de la solicitud en referencia a la información solicitada relativa al listado de autotransportes autorizados para ingresar a cargar contenedores al Puerto (nombre de la empresa, CAAT y número de unidades habilitadas).**

**La información relativa al listado de autotransportes autorizados para cargar contenedores al Puerto (nombre de la empresa, CAAT y número de unidades habilitadas) (sic), es inexistente en los archivos de la Gerencia de Comercialización”.**

Expuesto lo anterior, el Comité emite el siguiente acuerdo:-----

**Acuerdo CT-IE-1 (15-01-2020).**- El Comité de Transparencia de la Entidad, una vez impuesto de las respuestas otorgadas por las citadas Unidades Administrativas, en lo particular las otorgadas por las Gerencias de Planeación y Comercialización de la Entidad, fueron sometidas a consideración del Comité de Transparencia de la Entidad, ratificó por unanimidad la inexistencia de parte de la información solicitada, en términos de lo plasmado en el párrafo s que antecede, lo anterior al tenor de los artículos 44, 132 y demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 64, 65, 135 y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, acorde a lo establecido e instruido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) en la Resolución dictada dentro del Recurso de Revisión RRA 10913/19. NOTIFÍQUESE. -----

**Acuerdo CT-IE-2 (15-01-2020).**- El Comité de Transparencia de la Entidad, una vez impuesto la respuesta otorgada por la Gerencia de Operaciones de la Entidad, se percata de la existencia de datos personales (nombre de persona física), que reviste la categoría de confidencial, lo anterior en términos de los artículos 23, 24, fracción VI, 44, 68, fracción VI, 111, 116, 127, 134, 137, y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como acorde al CAPÍTULO II, Lineamientos Cuarto, Quinto y Sexto, CAPÍTULO IV, Lineamientos Trigésimo Octavo y Trigésimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y acorde a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. NOTIFÍQUESE. -----

**Acuerdo CT-IE-3 (15-01-2020).** - El Comité de Transparencia de la Entidad, una vez impuesto de las respuestas otorgadas por las citadas Unidades Administrativas, fue sometida a consideración del Comité de Transparencia de la Entidad, el cual sancionó como procedente la forma en que fue emitida la información señalada, tal cual se explica en los párrafos que anteceden a este acuerdo, toda vez que la misma fue otorgada conforme a los criterios y lineamientos establecidos por INAI. En consecuencia, con fundamento en los artículos 44, fracciones I y II; de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numeral 65 y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y acorde a lo establecido e instruido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) en la Resolución dictada dentro del Recurso de Revisión RRA 10913/19. NOTIFÍQUESE AL SOLICITANTE, a través del Correo electrónico indicado en su solicitud de información [gabperal@hotmail.com](mailto:gabperal@hotmail.com); acorde a lo instruido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales hoy Plataforma Nacional de Transparencia en la resolución de mérito. NOTIFÍQUESE. -----

2.1.- La C. MEXINFO MEX INFO, interpuso solicitud de información en el Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales hoy

Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V

Tel.: (229) 923 21 70

Av. Marina Mercante No. 210, Col. Centro Veracruz, Ver. México, C.P. 91700

[www.puertodeveracruz.com.mx](http://www.puertodeveracruz.com.mx)



**2020**  
LEONA VICARIO  
Ministra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes





Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), requiriendo lo siguiente:-----

FOLIO 0918200014719 (Transcripción literal):-----

**“Se solicita informacion relacionada con la existencia de Convenios de Colaboracion entre el Puerto y la Ciudad, Convenio de Coordinación y Colaboración intersectorial o algun otro nombre generico que se haya determinado a dichos convenios o documentos que tienen como finalidad que Ciudades Portuarias se vean favorecidas con OBRAS, INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO URBANO u otra accion que impacte positivamente en el mejoramiento y desarrollo social y regional.**

**De ser afirmativa, se solicita se entregue por medio electronico, en formato PDF y de los años (2009 al 2019)**

**1. Copia de los Convenios respectivos que se hayan formalizado**

**Asi mismo, anexar listado en formato digital, SOLO EN CASO que el/los convenios NO DETALLEN la siguiente información**

**2. El fundamento legal que formaliza dichos Convenios**

**3. El Importe total de la asignacion para dichos convenios**

**4. Listado de las acciones comprendidas y ejecutadas por cada Convenio formalizado”**-----

2.2.- Sobre el particular, se hace de su conocimiento que mediante comunicado API VER-G.I.- 028/2020, la Gerencia de Ingeniería de la Entidad, se impuso de la solicitud de información que nos ocupa, comunicó lo siguiente:

**“Me permito solicitar a usted se gestione el trámite de prórroga para dar respuesta al solicitante, con fundamento en los artículos 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 71 de su Reglamento, derivado de la integración de diversos documentos e informes, así como la recopilación y búsqueda exhaustiva de la diversa información requerida en dicha solicitud”**.-----

Expuesto lo anterior, el Comité emite el siguiente acuerdo:-----

**Acuerdo CT-IE-4 (15-01-2020).** - El Comité de Transparencia otorga la prórroga solicitada por la Unidad Administrativa competente para dar respuesta a la presente solicitud. En consecuencia, con fundamento en los artículos 44 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. NOTIFÍQUESE AL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN, a través del Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales hoy Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).-----

3.1.- La C. ZARAHÍ SANDOVAL, interpuso solicitud de información en el Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales hoy Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), requiriendo lo siguiente:-----

FOLIO 0918200014919 (Transcripción literal):-----

**“En base a la LFTAIP Artículo 44. Fracc. III. y IV. Y en base al Título Tercero Obligaciones De Transparencia Capítulo I Artículo 68. ¿Cuál fue el programa de auditorías del Órgano Interno de Control en el año 2019? En un listado describir las auditorías que incluyan, nombre de las auditorías y fechas programadas, así como el Departamento y/o proceso que le fue auditado. De las auditorías programadas por el Órgano Interno de Control en la Administración Portuaria Integral de Veracruz solicito saber ¿Cuántas se ejecutaron en tiempo?, ¿cuántas no se ejecutaron?, ¿Cuántas se ejecutaron a destiempo? y ¿Qué**

Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V

Tel.: (229) 923 21 70

Av. Marina Mercante No. 210, Col. Centro Veracruz, Ver. México, C.P. 91700

www.puertodeveracruz.com.mx





**auditorias se postergaron?"**-----

3.2.- Al respecto, se hace de su conocimiento que mediante comunicado 09182/OIC/008/2020, el Órgano Interno de Control en la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., se impuso de la solicitud de mérito, expresando lo siguiente:

**"Una vez que este órgano Interno de Control en la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., realizo una consulta en la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, me permito comunicarle que el sujeto obligado competente para proporciona la información relativa a la Secretaría de Función Pública y a este Ente Fiscalizador, es la Secretaría de la Función Pública".**-----

Expuesto lo anterior, el Comité emite el siguiente acuerdo:-----

**Acuerdo CT-IE-5 (15-01-2020).** - El Comité de Transparencia sanciona como procedente la incompetencia planteada por la Unidad Administrativa en comento. En consecuencia, con fundamento en los artículos 44 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus correlativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. NOTIFÍQUESE AL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN, a través del Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales hoy Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).-----

4.1.- La C. ZARAHÍ SANDOVAL, interpuso solicitud de información en el Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales hoy Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), requiriendo lo siguiente:-----

FOLIO 0918200000220 (Transcripción literal):-----

**"1.Se solicita conocer el número de reclamaciones por responsabilidad patrimonial del Estado que ha recibido anualmente este ente público del 1 de enero de 2005 al 31 de diciembre de 2019, indicando la fecha de presentación de cada reclamación; el monto de la indemnización solicitada en cada caso, cuántas de estas reclamaciones obtuvieron indemnización o no y si, en su caso, las indemnizaciones fueron otorgadas por resolución de la propia dependencia o porque lo ordenó un órgano jurisdiccional; cuántas de esas indemnizaciones se han pagado; cuál ha sido el monto pagado por cada una y la fecha en que fueron pagadas éstas.**

**A continuación muestro un ejemplo de cómo se podría presentar la información que estoy solicitando, para que quede claro que no se trata de información confidencial o reservada, sino únicamente de datos que deben estar en poder de este ente público.**

**Reclamaciones por responsabilidad patrimonial del Estado de 2012**

Fecha de presentación	Monto reclamado	Indemnización autorizada por la dependencia	Indemnización determinada por órgano jurisdiccional	Fecha de pago de indemnización	Indemnización pagada
10/03/2012	11,200.00-Si	201350,000.00			
06/07/2012	22,000,000.00Si	2014200,000.00			
07/11/2012	25,000,000.00----				

**2.Asimismo solicito se me informe el número de procedimientos de responsabilidad administrativa de los servidores públicos promovidos anualmente, por este ente público, del 1 de enero de 2005 al 31 de diciembre de 2019, en términos del artículo 31 de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, es decir, para repetir contra los servidores públicos por el pago de reclamaciones por responsabilidad patrimonial del Estado.**

Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V

Tel.: (229) 923 21 70

Av. Marina Mercante No. 210, Col. Centro Veracruz, Ver. México, C.P. 91700

www.puertodeveracruz.com.mx



**2020**  
LEONA VICARIO  
MEMORIA MADRE DE LA PATRIA





*Para mayor referencia, transcribo las disposiciones jurídicas aplicables de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado*

**ARTÍCULO 5.-** Los entes públicos federales cubrirán las indemnizaciones derivadas de responsabilidad patrimonial que se determinen conforme a esta Ley, con cargo a sus respectivos presupuestos.

*Los pagos de las indemnizaciones derivadas de responsabilidad patrimonial se realizarán conforme a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal correspondiente, sin afectar el cumplimiento de los objetivos de los programas que se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación. En la fijación de los montos de las partidas presupuestales deberán preverse las indemnizaciones que no hayan podido ser pagadas en el ejercicio inmediato anterior, según lo dispuesto en los artículos 8 y 11 de la presente Ley.*

**ARTÍCULO 16.-** Las sentencias firmes deberán registrarse por el ente público federal responsable, quienes deberán llevar un registro de indemnizaciones debidas por responsabilidad patrimonial, que será de consulta pública.

*Las indemnizaciones por lesiones patrimoniales serán pagadas tomando en cuenta el orden cronológico en que se emitan las resoluciones de las autoridades administrativas.*

**ARTÍCULO 31.-** El Estado podrá repetir de los servidores públicos el pago de la indemnización cubierta a los particulares cuando, previa substanciación del procedimiento administrativo disciplinario previsto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, se determine su responsabilidad, y que la falta administrativa haya tenido el carácter de infracción grave. El monto que se exija al servidor público por este concepto formará parte de la sanción económica que se le aplique.

*La gravedad de la infracción se calificará de acuerdo con los criterios que establece la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. Además, se tomarán en cuenta los siguientes criterios: Los estándares promedio de la actividad administrativa, la perturbación de la misma, la existencia o no de intencionalidad, la responsabilidad profesional y su relación con la producción del resultado dañoso.*

*Mucho agradeceré el envío de la información ya que la misma forma parte de un trabajo académico”.*

Otros datos para facilitar su localización:

*“1. Se solicita conocer el número de reclamaciones por responsabilidad patrimonial del Estado que ha recibido anualmente este ente público del 1 de enero de 2005 al 31 de diciembre de 2019, indicando la fecha de presentación de cada reclamación; el monto de la indemnización solicitada en cada caso, cuántas de estas reclamaciones obtuvieron indemnización o no y si, en su caso, las indemnizaciones fueron otorgadas por resolución de la propia dependencia o porque lo ordenó un órgano jurisdiccional; cuántas de esas indemnizaciones se han pagado; cuál ha sido el monto pagado por cada una y la fecha en que fueron pagadas éstas.*

*A continuación muestro un ejemplo de cómo se podría presentar la información que estoy solicitando, para que quede claro que no se trata de información confidencial o reservada, sino únicamente de datos que deben estar en poder de este ente público.*

**Reclamaciones por responsabilidad patrimonial del Estado de 2012**

Fecha de presentación	Monto reclamado	Indemnización autorizada por la dependencia	Indemnización determinada por órgano jurisdiccional	Fecha de pago de indemnización	Indemnización pagada
10/03/2012	11,200.00	Si	201350,000.00		
06/07/2012	22,000,000.00	Si	2014200,000.00		
07/11/2012	25,000,000.00	----			

Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V

Tel.: (229) 923 21 70

Av. Marina Mercante No. 210, Col. Centro Veracruz, Ver. México, C.P. 91700

www.puertodeveracruz.com.mx



**2020**  
LEONA VICARIO  
RECONOCIDA MADRE DE LA PATRIA





**2. Asimismo solicito se me informe el número de procedimientos de responsabilidad administrativa de los servidores públicos promovidos anualmente, por este ente público, del 1 de enero de 2005 al 31 de diciembre de 2019, en términos del artículo 31 de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, es decir, para repetir contra los servidores públicos por el pago de reclamaciones por responsabilidad patrimonial del Estado.**

**Para mayor referencia, transcribo las disposiciones jurídicas aplicables de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado**

**ARTÍCULO 5.- Los entes públicos federales cubrirán las indemnizaciones derivadas de responsabilidad patrimonial que se determinen conforme a esta Ley, con cargo a sus respectivos presupuestos.**

**Los pagos de las indemnizaciones derivadas de responsabilidad patrimonial se realizarán conforme a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal correspondiente, sin afectar el cumplimiento de los objetivos de los programas que se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación. En la fijación de los montos de las partidas presupuestales deberán preverse las indemnizaciones que no hayan podido ser pagadas en el ejercicio inmediato anterior, según lo dispuesto en los artículos 8 y 11 de la presente Ley.**

**ARTÍCULO 16.- Las sentencias firmes deberán registrarse por el ente público federal responsable, quienes deberán llevar un registro de indemnizaciones debidas por responsabilidad patrimonial, que será de consulta pública.**

**Las indemnizaciones por lesiones patrimoniales serán pagadas tomando en cuenta el orden cronológico en que se emitan las resoluciones de las autoridades administrativas.**

**ARTÍCULO 31.- El Estado podrá repetir de los servidores públicos el pago de la indemnización cubierta a los particulares cuando, previa substanciación del procedimiento administrativo disciplinario previsto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, se determine su responsabilidad, y que la falta administrativa haya tenido el carácter de infracción grave. El monto que se exija al servidor público por este concepto formará parte de la sanción económica que se le aplique.**

**La gravedad de la infracción se calificará de acuerdo con los criterios que establece la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. Además, se tomarán en cuenta los siguientes criterios Los estándares promedio de la actividad administrativa, la perturbación de la misma, la existencia o no de intencionalidad, la responsabilidad profesional y su relación con la producción del resultado dañoso.**

**Mucho agradeceré el envío de la información ya que la misma forma parte de un trabajo académico".----**

4.2.- Sobre el particular, se hace de su conocimiento que mediante comunicado 09182/OIC/011/2020, el Órgano Interno de Control en la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., se impuso de la solicitud de mérito, expresando lo siguiente:

**"Una vez que este órgano Interno de Control en la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., realizo una consulta en la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, me permito comunicarle que el sujeto obligado competente para proporciona la información relativa a la Secretaría de Función Pública y a este Ente Fiscalizador, es la Secretaría de la Función Pública".-----**

Expuesto lo anterior, el Comité emite el siguiente acuerdo:-----

**Acuerdo CT-IE-6 (15-01-2020).** - El Comité de Transparencia sanciona como procedente la incompetencia planteada por la Unidad Administrativa en comento. En consecuencia, con fundamento en los artículos 44 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus correlativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. NOTIFÍQUESE AL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN, a través del

Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V

Tel.: (229) 923 21 70

Av. Marina Mercante No. 210, Col. Centro Veracruz, Ver. México, C.P. 91700

www.puertodeveracruz.com.mx



**2020**  
LEONA VICARIO  
HEREDERA MADRE DE LA PATRIA





Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales hoy Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).-----

5.1.- La Gerencia de Ingeniería de la Entidad, sometió a consideración (aprobación) del Comité de Transparencia de la Entidad, la aprobación de 47 versiones públicas realizadas a igual número de contratos **(Se anexa a la presente)**.-----

Expuesto lo anterior, el Comité emite el siguiente:-----

**Acuerdo CT-IE-7 (15-01-2020).**- El Comité de Transparencia, una vez impuesto de las versiones públicas realizadas por la Gerencia de Ingeniería a 47 Contratos (ANEXO 3), y de haber analizado y estudiado los argumentos vertidos, se determinó que sus peticiones se encuentran ajustadas a lo preceptuado en el artículo 106, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y del Lineamiento Décimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. NOTIFÍQUESE. -----

No habiendo otro asunto que tratar se da por terminada la presente, siendo las dieciocho horas del día 15 de enero de dos mil veinte, firmando al calce para los efectos legales a que haya lugar los que en ella intervinieron".-----

### MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

NOMBRE	CARGO	FIRMA
LIC. ENRIQUE DELGADO CARRERAS.	GERENTE JURÍDICO Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA EN LA APIVER.	
L.C. EDWIN GILBERTO MEDINA CRUZ.	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y COORDINADOR DE ARCHIVOS EN LA APIVER.	
LIC. VÍCTOR MANUEL GARCÍA VANEGAS.	TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA APIVER.	

-----CIERRE-----

